



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL
CONTRATO N° 009-2019-GRL-GGR-GRI

LICITACIÓN PÚBLICA 013-2019-CSO-GRL – (I CONVOCATORIA)

"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES
CONDAMINE CUADRA 03, AVENIDA MONSEÑOR ATANASIO JAUREGUI
CUADRA 11, CALLE TARATA CUADRAS 06 Y 07, CALLE MARANON CUADRA
04, 06 DE FEBRERO CUADRA 01 Y CALLE RAIMONDI CUADRA 01 DE LAS
CUADRAS 02-08, EN LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS,
PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - LORETO"

Por la presente Acta, suscrita por una parte por el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO – SEDE CENTRAL, con RUC N° 20493196902, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñonez km 1.5 Belén – Maynas – Loreto, en adelante LA ENTIDAD, debidamente representado por el Gerente Regional de Infraestructura Ingeniero ARTEMIO DEL AGUILA PANDURO, identificado con DNI N° 01117465, con las facultades que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2019-GRL-GR, de fecha 26 de Marzo del 2019; y de otra parte el CONSORCIO TARATA, con RUC N° 20605315870, con domicilio legal común en Calle Rómulo Espinar N° 325 - Loreto- Maynas-Iquitos, debidamente representado por su representante Común Señor Hernán Valles Lazo, con DNI N° 05617193, integrado por los consorciados, MACO COSTRUCTORES E.I.R.L., con RUC N° 20493874587, con domicilio legal en Calle Angamos N° 927 - Yurimaguas-Alto Amazonas-Loreto, inscrita en la Partida Electrónica N° 11013804, Asiento N° A00001, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Yurimaguas, debidamente representado por su Titular Gerente Señor Zegarra Arévalo Marx Roder, con DNI N° 40607679, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11013804, Asiento N° A00001, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Yurimaguas, y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ADONAI E.I.R.L., con RUC N° 20601740797, con domicilio legal en Calle Rómulo Espinar 325 – Iquitos-Maynas-Loreto, inscrita en la Partida Electrónica N° 11084883, Asiento N° A00001, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Iquitos, debidamente representado por su Titular Gerente Señor Valles Lazo Hernán, con DNI N° 05617193, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11084883, Asiento N° A00001, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Iquitos, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los terminos y condiciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 16 de agosto del 2019, el comité de selección de Obras adjudicó buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2019-CSO-GRL para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIA DE LA I.E.P.P.M. N° 601411 - MELVIN JONES PAMPACHICA, DISTRITO DE SAN JUAN, PROVINCIA DE MAYNAS, REGION LORETO", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El 19 DE SETIEMBRE DEL 2019, LA ENTIDAD suscribió el CONTRATO N° 004-2019- GRL-GGR-GRI con EL CONTRATISTA CONSORCIO ALIANZA PERÚ, para la ejecución de la obra mencionada, por un monto de S/ 7'482,146.91 (Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Seis con 91/100 soles), y con un plazo de ejecución de Doscientos Setenta (270) días calendario.

Mediante Carta N° 050-2020/C.T./HVL/RC/, de fecha 22 de Diciembre del 2020, suscrita por el señor Hernán Valles Lazo, Representante Común del Consorcio Tarata, remite al CONSORCIO SUPERVISOR JYR, con atención a la Señora Rosmery Kanga Vásquez Chávez, Representante Común del Consorcio, respecto al informe de sugerencia de solicitud de suspensión de plazo N° 02, en la que adjunta el Informe de Solicitud de Suspensión de Plazo N° 02 y las anotaciones en el cuaderno de Obra del Residente en el asiento N° 258 (06/11/2020) que indica; "Continua paralizado la obra a consecuencia de la lluvia caído el día de hoy. Asiento N° 266 (11/11/2020) que indica; "El día de hoy no se realiza actividad alguna,



CONSORCIO SUPERVISOR JYR
Rosmery Kanga Vásquez de Chávez
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO TARATA
HERNÁN VALLES LAZO
REPRESENTANTE COMÚN



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

por razones climatológicas. Asiento N° 276 (17/11/2020) que indica; "Obra paralizada por motivo de precipitaciones pluviales". Asiento N° 286 (23/11/2020) que indica; "Se paralizan los trabajos en todos los frentes, a consecuencia de la fuerte precipitación pluvial caída el día de hoy". Asiento N° 288 (24/11/2020) que indica; "Continúan paralizadas los trabajos a consecuencia de la lluvia del día de ayer. Continuamos a la espera de la absolución de las consultas, reiteramos lo mencionado en los asientos N° 206, 224 Y 278 de esta residencia. Asiento N° 300 (11/11/2020) que indica; "Las constantes precipitaciones pluviales (lluvias), representada mediante esta residencia, sugiere suspender, plazo de ejecución de la obra, conforme a lo citado en el Reglamento al estar configurándose un evento no atribuible a las partes, es importante señalar que estos hechos son ajenos a nuestra voluntad. Indicamos también que la suspensión que se sugiere, no generará gastos generales por tratarse de un acuerdo entre las partes. Asimismo el Supervisor de obra mediante el asiento N° 259 (06/11/2020) que indica; "Se constata lluvia el día de hoy por tal motivo se realiza todos los trabajos puesto que son trabajos realizados a techo abierto. Asiento N° 267 (11/11/2020) que indica; "Se realiza paralización de obra por motivo de fuerte lluvia que se viene dando desde tempranas horas por lo cual en presencia de los especialistas de seguridad y salud se concluye paralizar. Asiento N° 287 (23/11/2020) que indica; "Se corrobora la presencia de lluvias el día de hoy paralizando los trabajos en obra". Asiento N° 301 (01/12/2020) que indica; "Se corrobora lluvias durante todo el día de tal manera se paralizan las actividades en general, se sugiere a la contratista presentar un informe detallando la afectación de la ruta crítica y los motivos de los eventos no atribuibles" (...). Asimismo en su Informe presentado menciona lo siguiente: (...) Análisis desde el punto de vista técnico Respecto a las precipitaciones pluviales: Luego de evidenciar las constantes precipitaciones pluviales acaecidos en obra durante el mes de noviembre y diciembre y su afectación de la ruta crítica, así mismo se presentan los pronósticos para ambos meses, con los cuales se muestra la tendencia de las lluvias, a continuación, se muestra el cuadro resumen de las precipitaciones reportadas mediante asiento del cuaderno de obra:

N° de Asiento de C. Obra N° 02	Fecha de Asiento	Folio
258	06/11/2020	41
266	11/11/2020	44
276	17/11/2020	47
286	23/11/2020	51
288	24/11/2020	51
300	01/12/2020	56

(...) Análisis de la ruta crítica: tal como se muestra en los cuadros y gráficos precedentes, se evidencia de manera fehaciente la afectación de la ruta crítica por circunstancias no atribuibles a mi representada, siendo estas las constantes precipitaciones pluviales que impiden con la ejecución de las partidas contractuales de la ruta crítica, principalmente las partidas de pintura como son: 06.06.01 PINTURA LINEAL e= 0.10m, 06.06.02 PINTURA ESMALTE EN SARDINEL y 06.06.03 PINTURA DE PASO PEATONAL, generando atrasos considerables en la ejecución de la obra. por lo que mi representada sugiere la suspensión del plazo de ejecución de la obra, considerando no generar mayores costos al proyecto y enmarcados de acuerdo al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Respecto a la no absolución de consultas: Mediante Asiento N° 168, de fecha 12/09/2020, folio 98, 99 y 100 del cuaderno de obra N° 01, mi representada solicita absolución de consultas (Sistema de desagüe en calle Tarata y Condamine, y sistema de evacuación de aguas pluviales en la calle Condamine), así mismo se reitera dicha solicitud de absolución en diferentes asientos posteriores, sin embargo, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna. Cabe mencionar que la falta de absolución de estas consultas generaría la no culminación de las metas del proyecto y por ende la no culminación del proyecto, por lo que será necesario que la entidad emita su pronunciamiento al respecto, ya que esta circunstancia podría generar ampliación de plazo. Según las conclusiones de la Opinión N° 125-2018/DTN, que indica lo siguiente: 3.1 En el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado vigente, es admisible la solicitud de ampliación de plazo presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento, aun cuando fuera posterior al término del plazo de ejecución de obra, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada. 3.2 Para solicitar ampliaciones de plazo parciales debe seguirse el



CONSORCIO SUPERVISOR J.Y.R

Rosmary Kanga Vásquez de Chávez
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO TARATA

HERNAN VALLES LAZO
REPRESENTANTE COMÚN



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

procedimiento regular previsto en el artículo 170 del Reglamento; lo cual podría ocurrir con posterioridad al término del plazo de ejecución de obra vigente. 3.3 Es competencia de cada entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, o no; debiendo para ello evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento" De acuerdo con lo mencionado en el párrafo precedente, mi representada cuenta con 15 días calendarios posteriores a la absolución de las consultas para solicitar ampliación de plazo por las circunstancias de absolución de consultas. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Se concluye que la obra se encuentra imposibilitada de continuar con los trabajos programados por las constantes precipitaciones pluviales (lluvias), los cuales fueron evidenciados en el cuaderno de obra mediante diferentes asientos, tal como se detalla en el numeral 3.1 del presente informe, por lo que se sugiere y solicita la suspensión del plazo de ejecución de obra. Se concluye que la demora en la absolución de las consultas le dan derecho a mi representada para solicitar ampliación de plazo, sin embargo, mi representada ha optado por solicitar la suspensión de plazo de ejecución de obra, a fin de no afectar el equilibrio económico del proyecto, pero de persistir esta demora se solicitará en su momento dicha ampliación de plazo. Se recomienda a la Supervisión hacer de conocimiento a la Entidad los eventos descritos en el presente informe, así mismo solicitar y sugerir la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 01/12/2020, con la finalidad de no generar mayores costos al proyecto. (...)"



Mediante Carta N° 005-2021-CSJYR-RKVCHA/RC, de fecha 03 de Marzo del 2021, suscrita por la señora Rosmery Kanga Vásquez de Chávez, Representante Común del Consorcio Supervisor J Y R, remite al Gobierno Regional de Loreto, con atención a la Gerencia Regional de Infraestructura respecto a la solicitud de formalización de suspensión de plazo de ejecución de obra, en la que adjunta EL Informe N° 017-2020-RFMR/JYR de fecha 23 de diciembre del 2020, menciona lo siguiente: "(...)1.3 Del cuaderno de Obra. Con fecha 06 de noviembre del 2020, y mediante Asiento N° 258 (folio 41 /C.O. N° 02) el contratista mediante su Residente de Obra indica que: "Continua paralizado la obra a consecuencia de la lluvia caída el día de hoy" Con fecha 06 de noviembre del 2020, y mediante Asiento N° 259 (folio 42 /C.O. N° 02) la Supervisión indica que: "Se constata lluvia el día de hoy por tal motivo se paraliza todos los trabajos puesto que son trabajos realizados a techo abierto" Con fecha 11 de noviembre del 2020, y mediante Asiento N° 266 (folio 44 /C.O. N° 02) el contratista mediante su Residente de Obra indica que: "El día de hoy no se realiza actividad alguna, por razones climatológicas" Con fecha 11 de noviembre del 2020, y mediante Asiento N° 267 (folio 44 /C.O. N° 02) la Supervisión indica que: "Se realiza paralización de obra por motivo de fuerte lluvia que se viene dando desde tempranas horas por lo cual en presencia de los especialistas de seguridad y salud se concluye paralizar" Con fecha 17 de noviembre del 2020, y mediante Asiento N° 276 (folio 47 /C.O. N° 02) el contratista mediante su Residente de Obra indica que: "Obra paralizada motivo de precipitaciones pluviales" Con fecha 17 de noviembre del 2020, y mediante Asiento N° 277 (folio 47 /C.O. N° 02) la Supervisión indica que: "Se constata lluvia y por tal motivo la paralización de obra" Con fecha 23 de noviembre del 2020, y mediante Asiento N° 286 (folio 51 /C.O. N° 02) el contratista mediante su Residente de Obra indica que: "Se paralizan los trabajos en todos los frentes a consecuencia de la fuerte precipitación pluvial caída el día de hoy" Con fecha 23 de noviembre del 2020, y mediante Asiento N° 287 (folio 51 /C.O. N° 02) la Supervisión indica que: "Se corrobora la presencia de lluvias el día de hoy paralizando los trabajos en obra" Con fecha 24 de noviembre del 2020, y mediante Asiento N° 288 (folio 51 /C.O. N° 02) el contratista mediante su Residente de Obra indica que: "Continuamos paralizados los trabajos a consecuencia de la lluvia del día de ayer. Con fecha 24 de noviembre del 2020, y mediante Asiento N° 289 (folio 52 /C.O. N° 02) la Supervisión indica que: "A consecuencia de las fuertes lluvias del día de ayer se ha paralizado el día de hoy (...)" Con fecha 01 de diciembre del 2020, y mediante Asiento N° 300 (folio 56 /C.O. N° 02) el contratista mediante su Residente de Obra indica que: "Ante las constantes precipitaciones pluviales (lluvias), mi representada mediante esta residencia, sugiere suspender el plazo de ejecución de obra, conforme a lo citado en el reglamento al estar configurándose un evento no atribuible a las partes, es importante señalar que los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad. Es preciso indicar que la suspensión que se sugiere no genera gastos generales por tratarse de un acuerdo entre las partes." 2.0 ANALISIS TECNICO Evidenciando las constantes precipitaciones pluviales en obra durante los meses de noviembre y diciembre y por

CONSORCIO SUPERVISOR J Y R
Rosmery Kanga Vásquez de Chávez
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO TARATA
HERNAN VALLES LAZO
REPRESENTANTE COMÚN



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

lo cual su afectación en la ruta crítica se hace mención en los asientos descritos en los Antecedentes. Tabla N° 01: Partidas Afectadas por precipitaciones en la ruta crítica.

Ítem	Partidas de la Ruta Crítica	Duración (D.C.)	Comienzo	Fin
06.06	SEÑALIZACIÓN	25	09/11/20	03/12/20
06.06.01	PINTURA LINEAL e= 0.10m	5	09/11/20	13/11/20
06.06.02	PINTURA ESMALTE EN SARDINEL	10	14/11/20	23/11/20
06.06.03	PINTURA DE PASO PEATONAL	2	24/11/20	25/11/20
06.06.04	SEÑALES PREVENTIVAS	2	26/11/20	27/11/20
06.06.05	SEÑALIZACIONES REGLAMENTARIAS	2	28/11/20	29/11/20
06.06.06	SEÑALIZACIONES INFORMATIVAS	4	30/11/20	03/12/20
07	MITIGACIÓN AMBIENTAL	6	04/12/20	09/12/20
07.01	TRATAMIENTO DE BOTADERO	1	04/12/20	04/12/20
07.02	MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONITOREO DE RUIDOS	5	05/12/20	09/12/20
8	VARIOS	18	10/12/20	27/12/20
08.01	SEMBRÍO DE JARDINERA	11	10/12/20	20/12/20
08.02	REUBICACIÓN DE POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELEFONÍA	4	21/12/20	24/12/20
08.03	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	3	25/12/20	27/12/20
	FIN	0	27/12/20	27/12/20



CONSORCIO SUPERVISOR J.Y.R.

Rosmary Kanga Vásquez de Chávez
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO TARATA

HERNAN VALLES LAZO
REPRESENTANTE COMUN

Estas partidas se ven afectadas por circunstancias no atribuibles en este caso precipitaciones pluviales que aquejan en esta temporada. Analizando la situación la supervisión conveniente suspensión del plazo de ejecución de la obra, considerando no generar mayores costos al proyecto y enmarcados de acuerdo al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dado que los sucesos mencionados (precipitaciones pluviales – lluvias) no son atribuibles a ninguna de las partes por ser eventos climatológicos naturales. 3.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA SUPERVISIÓN. - Evidenciando las precipitaciones pluviales la supervisión cree que el CONSORCIO TARATA se encuentra imposibilitado de ejercer las partidas pendientes contractuales. Recomienda a la entidad Realizar un Acta de Suspensión de Plazo al fin de no generar mayores costos a la obra. (...)"

Mediante Informe N° 137-2021-GRL/GRI/SGSyC/NCGR, del 09 de Marzo del 2021, suscrito por la Ingeniera Nicia Corin García Ramírez en calidad de Coordinadora de Obra, dirigido al Ingeniero Raúl Flores Aquepucho, Sub Gerente de Supervisión y Control, indica que;



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

(...).ANÁLISIS Y EVALUACIÓN: De acuerdo al artículo 178 del RLCE indica lo siguiente: 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. o 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. De acuerdo, al Asiento N° 258 de fecha 06.11.2020; el Residente de Obra indica que "Continúa paralizado la obra a consecuencia de la lluvia caído el día de hoy". Con fecha 06 de noviembre del 2020, y mediante Asiento N° 259 (folio 42 /C.O. N° 02) la Supervisión indica que: "Se constata lluvia el día de hoy por tal motivo se paraliza todos los trabajos puesto que son trabajos realizados a techo abierto". Con fecha 11 de noviembre del 2020, y mediante Asiento N° 266 (folio 44 /C.O. N° 02) el contratista mediante su Residente de Obra indica que: "El día de hoy no se realiza actividad alguna, por razones climatológicas". Con fecha 11 de noviembre del 2020, y mediante Asiento N° 267 (folio 44 /C.O. N° 02) la Supervisión indica que: "Se realiza paralización de obra por motivo de fuerte lluvia que se viene dando desde tempranas horas por lo cual en presencia de los especialistas de seguridad y salud se concluye paralizar". Con fecha 17 de noviembre del 2020, y mediante Asiento N° 276 (folio 47 /C.O. N° 02) el contratista mediante su Residente de Obra indica que: "Obra paralizada motivo de precipitaciones pluviales". Con fecha 17 de noviembre del 2020, y mediante Asiento N° 277 (folio 47 /C.O. N° 02) la Supervisión indica que: "Se constata lluvia y por tal motivo la paralización de obra". La Sra. Rosmery Kanga Vásquez de Chávez Representante Común, del Consorcio Supervisor JyR, remite el Informe N° 017, sobre opinión de Solicitud de Suspensión de Plazo N° 02. III CONCLUSIONES Luego de realizar una evaluación de los documentos presentados por el Residente y jefe de Supervisión de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de las Calles Condamine cuadra 03, avenida Monseñor Atanasio Jáuregui cuadra 11, calle Tarata cuerdas 06 y 07, calle Marañón cuadra 04, 06 de febrero cuadra 01 y calle Raimondi cuadra 01 de las cuerdas 02-08, en la ciudad de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas- Loreto"; se puede decir que esta cumple con los procedimientos indicados en el artículo 178 del RLCE. (...)"



CONSORCIO SUPERVISOR JYR
Rosmery Kanga Vásquez de Chávez
REPRESENTANTE COMÚN

Según la OPINIÓN N° 053-2018/DTN ha precisado lo siguiente: "(...) Precisamente, ante lo señalado, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la suspensión de plazo de ejecución de la obra en caso se produzcan eventos no atribuibles a las partes que paralicen la obra. (...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención"¹. (El subrayado es agregado). En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153, ahora artículo 178° del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran -entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor". Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado², establece que "Caso fortuito o fuerza

CONSORCIO TARATA

HERNÁN VALLES LAZO
REPRESENTANTE COMÚN

¹ OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario "Algunas consideraciones sobre la inejecución de las obligaciones". En: Athina N° 06, 2009, pág. 353.

² De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". (El subrayado es agregado). Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales— y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo)³, un paro regional. Sobre el particular, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario⁴ se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible⁵ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible⁶ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo; pudiendo constituirse —entre otros supuestos— como un evento no atribuible a las partes⁷ (...).

El evento, que genera la presente suspensión no es atribuible a las partes, esto es por las constantes precipitaciones pluviales (lluvias) y sus efectos, a partir del 01 de diciembre del 2020, siendo así, dicho evento resulta ser un "caso fortuito o fuerza mayor, al ser un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible.

II.- MARCO NORMATIVO

"Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "Suspensión del plazo de ejecución 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente,

³ A manera de ejemplo, es pertinente señalar que para la jurisprudencia, resulta sumamente gráfico lo siguiente: "La promulgación de un Decreto de Urgencia que suspende la importación de vehículos de transporte terrestre, constituye un hecho extraordinario, porque lo ordinario en el Perú es la libre importación de bienes; imprevisible porque nadie podía suponer la expedición de tal dispositivo, e irresistible porque era de obligatorio cumplimiento, con lo que se configura la fuerza mayor" (CAS. N° 204-99).

⁴ Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "1. *adj.* Fuera del orden o regla natural o común.". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=HP25RXLV>

⁵ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "1. *adj.* Que no se puede prever." Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT>

⁶ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "1. *adj.* Que no se puede resistir.". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=M8f2fZB>

⁷ En concordancia con el criterio contenido en el último párrafo del numeral 2.4. de la opinión N° 195-2017/DTN.



CONSORCIO SUPERVISOR IJR
Rosme y Kanga Vásquez de Chávez
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO TARATA
HERNÁN VALLES LAZO
REPRESENTANTE COMÚN



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios (...)"

III.- ACUERDOS

1. **SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES CONDAMINE CUADRA 03, AVENIDA MONSEÑOR ATANASIO JAUREGUI CUADRA 11, CALLE TARATA CUADRAS 06 Y 07, CALLE MARANON CUADRA 04, 06 DE FEBRERO CUADRA 01 Y CALLE RAIMONDI CUADRA 01 DE LAS CUADRAS 02-08, EN LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - LORETO"** y por ende, paralizar la ejecución de las actividades que forman parte contractual, a partir del **01 de diciembre del 2020**, debido a las constantes precipitaciones pluviales (lluvias) y sus efectos, **hasta que se den las condiciones para el reinicio de obra.**
2. Durante el Plazo de la suspensión del plazo de ejecución de la obra, las partes acuerdan que no generará gastos generales, cálculo de reajustes y demás costos. Por lo que en este acto el Representante Legal del CONSORCIO TARATA., renuncia de forma voluntaria a los mismos.
3. Una vez cumplido el plazo señalado en el presente acuerdo, el Contratista presentará los calendarios actualizados, en la cual se detalle las modificaciones de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión; conforme lo señala el numeral 178.2 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Lo indicado en el numeral 178.3 del artículo 178° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado es aplicable al contrato de supervisión.
5. El contrato de supervisión también se suspende, en las mismas condiciones descritas en los acuerdos precedentemente citados dando fe con la suscripción de la misma.

En señal de conformidad con lo señalado en el contenido de la presente Acta, en la ciudad de Iquitos, a 16 días del mes de Marzo del Año Dos Mil Veintiuno.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ing. Mg. Artemio Del Aguila Panduro
Gerente Regional de Infraestructura
CIP N° 69678
LA ENTIDAD

CONSORCIO TARATA

HERNAN VALLES LAZO
REPRESENTANTE COMÚN
EL CONTRATISTA

CONSORCIO SUPERVISOR J Y R

Rosmery Kanga Vásquez de Chávez
REPRESENTANTE COMÚN

SUPERVISIÓN